

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderado especial, por la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.**, contra **JAVIER FERNANDO PARRA ISAZA**, observa el Despacho que adolece de los siguientes DEFECTOS:

- 1.- La presentación de las PRETENSIONES no cumple el requisito del artículo 25 numeral 6º del CPTSS, pues incluye en un solo NUMERAL todos los conceptos sobre los cuales solicita mandamiento.
- 2.- Lo solicitado en la **pretensión 2** no corresponde a una pretensión.
- 3.- En los HECHOS omite precisar el valor del capital presuntamente adeudado por aportes a pensión dejados de cotizar y los periodos de cotización objeto de ejecución. Al subsanar esta falencia, deberá discriminarlos por mes, año y valor y trabajador afiliado, información que debe coincidir con el título que sirve de base a la ejecución y las pretensiones.
- 4.- No aporta la prueba de la existencia y representación legal de la sociedad ejecutante, por lo que no satisface la exigencia prevista en el artículo 26 numeral 4º del CPTSS en concordancia con el artículo 117 del Código de Comercio. Dicho documento deberá ser expedido en un término no superior a 1 mes.

Al subsanar esta falencia, también deberá corregir las direcciones de domicilio y electrónica de la ejecutante en el acápite NOTIFICACIONES, si a ello hubiere lugar.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la parte ejecutante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

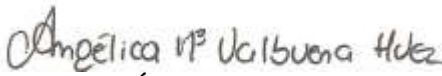
PRIMERO: INADMITIR la anterior **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderado especial, por la sociedad

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2024-00054-00
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.
EJECUTADO: JAVIER FERNANDO PARRA ISAZA

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A., contra el señor **JAVIER FERNANDO PARRA ISAZA.**

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO.**

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. **049 del 18 DE ABRIL DE 2024.**



IVO JOSÉ SÁNCHEZ EGEE
SECRETARIO

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f997a8974164b5e9d9668b4b3a2751f39852e20e45115385cc740aeb9ff438fb**
Documento generado en 17/04/2024 02:11:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>